

Número 50, Época II, enero 2024

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba



Dykinson, S.L.
EDITORIAL

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

**DERECHOS Y
LIBERTADES**
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS
#50

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 50, Época II, Enero 2024



FECYT-006/2023
Fecha de certificación: 20 de mayo de 2023 (1ª convocatoria)
Válida hasta: 20 de julio de 2024

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

FP FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VIII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2024.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número
y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA

Director:

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

Subdirector:

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

Secretario:

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

Consejo Científico

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANDUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (†) (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale "Amedeo Avogadro")

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMPs (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL
SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ

Sentido de la Revista

Derechos y Libertades es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

Derechos y Libertades se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.

ÍNDICE

Nota del Director	11
--------------------------------	----

MONOGRÁFICO “LOS DESAFÍOS DEL DISCURSO DE LOS DERECHOS”

Cinco desafíos del discurso de los derechos	19
<i>Five challenges of the rights discourse</i>	

RAFAEL DE ASÍS

Los desafíos al discurso de los derechos humanos tras 50 números de <i>Derechos y Libertades</i>	27
<i>Challenges to the discourse on human rights after 50 issues of Derechos y Libertades</i>	

MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS

El uso, el abuso y el no uso de la palabra “Derecho”	39
<i>The use, misuse, non-use of the term ‘Right’</i>	

ALESSANDRA FACCHI

Problemas actuales de los derechos humanos: nuevos paradigmas en un contexto de cambios globales	49
<i>Current human rights problems: new paradigms in a context of global changes</i>	

MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE

Ideología y derechos humanos: lo común	57
<i>Ideology and human rights: the common</i>	

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA

El discurso de los derechos frente a sus desafíos	67
<i>The rights discourse in the face of its challenges</i>	

TOMMASO GRECO

Derechos de los animales. Un desafío para el Derecho, la moral y la política	75
<i>Animal rights. A challenge for Law, morality, and politics</i>	

MARINA LALATTA COSTERBOSA

El desafío de la efectividad	85
<i>The challenge of effectiveness</i>	

BALDASSARE PASTORE

Desafíos a los que se enfrenta el discurso de los derechos	95
<i>Challenges faced by rights discourse</i>	

ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO

Derechos humanos: del discurso a la cultura	109
<i>Human rights: from discourse to culture</i>	

AGUSTÍN SQUELLA

ARTÍCULOS

Gregorio Peces-Barba y Norberto Bobbio: historia de una amistad en 70 cartas	119
<i>Gregorio Peces-Barba and Norberto Bobbio: history of a friendship in 70 letters</i>	

MARIO G. LOSANO

Una concepción de los derechos para luchar contra la desigualdad económica	139
<i>A conception of rights to fight economic inequality</i>	

CRISTINA MONEREO ATIENZA

La lógica carceralista y la lucha por los derechos	165
<i>The carceralist logic and the the struggle for rights</i>	

MARÍA JOSÉ BERNUZ BENEITEZ

Menores, privacidad y derechos humanos en la escuela.	
El caso de <i>Google Workplace for Education</i> en España	199
<i>Minors, privacy and human rights at the school.</i>	
<i>The case of Google Workplace for Education in Spain</i>	

RAFAEL RODRÍGUEZ PRIETO

Los derechos de las personas LGTBI en los países del Norte de Europa: en especial el derecho al cambio de género	225
<i>The rights of LGTBI people in Northern European countries: especially the right to gender reassignment</i>	

FERNANDO SANTAMARÍA LAMBÁS

RECENSIONES

Harold BERTOT TRIANA,	
<i>Estudios sobre jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. Cavilaciones al hilo de temas actuales del sistema interamericano de derechos humanos</i>	271

CÁSTOR MIGUEL DIAZ BARRADO

Corrado DEL BÒ,	
<i>La giustizia. Un'introduzione filosofica</i>	281

FRANCISCO JAVIER ANSUATEGUI ROIG

Thomas CASADEI - Gianfrancesco ZANETTI,	
<i>Manual de Filosofía del Derecho. Figuras, categorías, contextos</i>	291

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

Kevin Fredy HINTERBERGER, <i>Regularisations of Irregularly Staying Migrants in the EU. A comparative Legal Analysis of Austria, Germany and Spain</i>	295
FÉLIX VACAS FERNÁNDEZ	
Carlos Ramón FERNÁNDEZ LIESA, Juan Daniel OLIVA MARTÍNEZ y Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (eds.), <i>Soberanía</i>	301
JAELEE ARELLANO PINZÓN	
Oscar CELADOR ANGÓN, <i>Entidades locales y libertad religiosa</i>	309
JOSÉ M ^a CONTRERAS MAZARÍO	
Félix VACAS FERNÁNDEZ, <i>El estatuto jurídico internacional de las víctimas de crímenes internacionales. Derechos de las víctimas, justicia de transición y Corte Penal Internacional</i>	317
JAVIER DORADO PORRAS	

NOTICIAS

Inauguración del nuevo curso académico 2023-2024 en el Instituto de Derechos Humanos “Gregorio Peces-Barba” (IDHPB) de la Universidad Carlos III de Madrid	329
I Seminario sobre la autonomía personal: avances, tecnología y programas, Universidad Carlos III de Madrid, 5 y 6 de octubre de 2023	331
Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política -IPSA-, Buenos Aires, 15 al 19 julio 2023	335
CV de los participantes	337

Harold BERTOT TRIANA,
*Estudios sobre jurisprudencia de la Corte Interamericana
de derechos humanos. Cavilaciones al hilo de temas actuales
del sistema interamericano de derechos humanos,*
Biblioteca de Filosofía del Derecho, Ediciones Olejnik,
Santiago de Chile, 2023, 383 pp.

CÁSTOR MIGUEL DIAZ BARRADO
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

Palabras clave: sistema interamericano, control de convencionalidad, asilo diplomático, pueblos indígenas, derechos sociales, derechos políticos, reelección indefinida, denuncia Convención

Keywords: Inter-American system, conventionality control, diplomatic asylum, indigenous peoples, social rights, political rights, indefinite re-election, denunciation of the Convention

La obra del Dr. Harold Bertot se elaboró con el propósito de proporcionar al lector iniciado en materia de derechos humanos una versión completa y variada de principales aportaciones conceptuales que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha realizado al hilo de tantos y tantos asuntos que le han sido sometidos y de los que se ha ocupado a lo largo del tiempo. Pero, al mismo tiempo, este trabajo científico persigue enseñar los temas esenciales que son objeto de debate por parte de este tribunal en los últimos tiempos y que definen el quehacer de un órgano tan sobresaliente en el reconocimiento y, sobre todo, la protección de los derechos humanos. En definitiva, el Profesor Bertot Triana ha realizado una obra monográfica original, dotada de alta calidad científica y, singularmente, que está orientada a plasmar y debatir grandes temas contemporáneos en el campo de los derechos humanos y sus eventuales soluciones sobre la base de los postulados judiciales de unos de los órganos más destacados y activos del planeta en el sector de los derechos humanos. Una obra en la que priman las

reflexiones conceptuales y normativas al hilo de problemas actuales y que, con razón, lleva en el subtítulo la expresión “cavilaciones”, lo que demuestra la profundidad y rigor con los que se desarrollan las materias que se abordan. Ahora bien, antes de entrar en el contenido exacto de esta obra, cabe hacer dos precisiones que contribuyen a comprender su naturaleza y alcance.

Por una parte, resalta el Prólogo de Jorge Ernesto Roa, Profesor colombiano y experto en Derechos humanos y Derecho Constitucional quien, de manera sencilla y directa, realiza una presentación del sistema interamericano de derechos humanos y apunta muchas de las cuestiones que encierra este sistema y que le otorgan peculiaridades en su funcionamiento. Las reflexiones del Profesor Roa sobre el diálogo judicial son de verdadero interés y señalan uno de los puntos que debe garantizar todo sistema de protección de los derechos humanos en el plano internacional. Y, también, lo que se esconde en el trasfondo de ese diálogo y que queda referido a la subsidiaridad del sistema interamericano y cómo este carácter determina los rasgos del nuevo constitucionalismo latinoamericano. El prologuista califica la obra de “diálogo serio, informado y analítico sobre ocho temas centrales y actuales de nuestro Sistema Interamericano de Protección de los derechos Humanos” (p. 20). Y, en verdad, la obra del Dr. Bertot Triana, de manera rigurosa, penetra en la médula del sistema y desgrana con habilidad jurídica algunos de sus componentes nucleares.

Por otra parte, el autor dedica un espacio a lo que denomina “palabras introductorias”, lo que le permite introducir al lector en el tema objeto de estudio y también subrayar los lineamientos de su visión sobre el sistema interamericano y la auténtica labor que realiza la Corte IDH en la protección de los derechos fundamentales. La creciente humanización del Derecho internacional y particularmente las dimensión normativa e institucional que ha ido adquiriendo la protección de los derechos humanos destacan como vectores capitales de un sistema que, desde el principio, tiende a conformar uno de los rasgos que definen en la actualidad al ordenamiento jurídico internacional. En esta introducción, el Dr. Bertot Triana facilita al lector los componentes esenciales que perfilan el sistema del Pacto de San José y, asimismo, las características más notables que articulan el quehacer de la Corte IDH. En concreto, se distinguen en estas palabras iniciales: las referencias a las Conferencias internacionales americanas, tantas veces olvidadas por la doctrina científica y que, con toda claridad, entregaron aportes en el campo de los derechos humanos; las alusiones a la capacidad y fuerza normativa de

la Declaración Americana de Derechos humanos, por lo que el autor llega a decir que “la trascendencia de esta Declaración es fundamental en América” (p. 28); y especialmente la caracterización del sistema interamericano que gira en torno a la Convención Americana y los rasgos y perfiles que dibuja la Corte IDH en su manifestación más institucional. En síntesis, el autor traza la perspectiva de un sistema que es subsidiario y complementario y que, a la luz de la tarea de la Corte IDH, eleva normativamente el valor de los derechos humanos en la región americana. Con todo ello, se delimitan los resultados de ochos grandes temas que en la actualidad inquietan a la realidad americana en el sector de los derechos humanos y que se pueden explicitar del siguiente modo:

i) No podrían faltar las pertinentes alusiones a la legitimidad y eficacia del sistema interamericano de derechos humanos (pp. 35 y ss), en cuanto que constituyen los pilares que sustentan el edificio de protección de los derechos humanos en las Américas y, sobre todo, en función de las transformaciones que las decisiones de la Corte IDH están produciendo en los ordenamientos internos de los Estados de la región. Todo ello conduce realmente a una visión estrictamente regional en materia de derechos humanos que se distingue de los enfoques que han acogido otras regiones del planeta. El autor quiere resaltar no solo la labor que realiza la Corte IDH, sino básicamente su papel como un actor que ilumina la situación que reina en el continente americano en el siglo XXI. De ahí que llegue a sostener que “en medio de un tablero político desafiante, este tribunal se ha constituido en un actor de impacto en los últimos años” (p. 36). Y no le falta razón, puesto que el respeto de los derechos humanos se ha convertido en una seña de identidad de las Américas, lo que quedó bien plasmado en la Primera Cumbre, celebrada en Miami en 1994, cuando se hacía balance de los logros y desafíos para la región americana en el siglo XXI.

Sobre estas bases, el autor realiza un exhaustivo y pormenorizado análisis de las cuestiones que otorgan sustancia a la legitimidad y eficacia del sistema interamericano de derechos humanos, examinando y explicando los principales obstáculos y los postulados contradictorios que oscurecen lo que de luminosidad tiene un sistema que se va construyendo básicamente sobre la práctica jurisprudencial. Y le acompaña un relato que incorpora constantemente decisiones de la Corte IDH en los diversos asuntos de los que se ha ocupado. Por si fuera poco, todo ello se hace con una redacción rica en observaciones, comentarios normativos y matices conceptuales de gran valor.

Dos grandes cuestiones son analizadas en el primer punto sometido a debate y que guardan una estrecha relación entre sí: El principio de subsidiaridad y sus dimensiones en el sistema interamericano; y la cuestión de la subsidiariedad en las reparaciones ordenadas por la Corte IDH en el sistema interamericano. A partir de ahí, se edifica un capítulo amplio en el que se estudian asuntos de importancia en el campo de los derechos humanos y decisiones judiciales, particularmente, el planteamiento del “margen de apreciación nacional” y el significado que se le otorga en el sistema interamericano, permitiéndose el autor establecer la comparación con el sistema europeo que emana del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). En cualquier caso, el lector debe examinar con mucha atención las precisiones que el Dr. Bertot Trinan realiza sobre el margen de apreciación estatal y sus consecuencias en el sistema de protección de los derechos humanos.

ii) Uno de los temas que ha dado lugar a diversas posiciones doctrinales ha sido el concerniente al control de convencionalidad, al hilo siempre de los postulados que ha defendido la Corte IDH (pp. 121 y ss.). En este caso, el autor de la obra examina con escrupulosidad las dimensiones y alcance del control de convencionalidad. Y, todo ello, sobre la base de los principios rectores en esta materia, a saber, eliminar los obstáculos legislativos y normativos que impidan el cumplimiento de lo previsto en el Pacto de San José; y adoptar nuevas normas para hacer efectivos los derechos que se reconocen en el tratado. El estudio realizado por el Dr. Harold Bertot incide de nuevo en ámbitos que han sido señalados por la doctrina científica, pero al mismo tiempo abre la senda de nuevas reflexiones con base en el conocimiento que demuestra de la jurisprudencia de la Corte IDH. De ahí llega a explicitar las dimensiones básicas del control de convencionalidad, las referidas a un caso particular y las relacionadas con la adecuación de lo establecido en la Convención americana de derechos humanos. Y establece las comparaciones correspondientes con los controles concentrados y difusos de constitucionalidad. Sin embargo, el autor no oculta las críticas que han recibido las interpretaciones del control de convencionalidad por parte de la Corte IDH, y tampoco se arredra a la hora de proponer ordenamientos jurídicos internos más activos en defensa de los derechos reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos. Esto se acompaña con el estudio de las soluciones que ofrecen diversas Constituciones de países de la región y, además, se examina el carácter vinculante de las opiniones consultivas de la Corte IDH en el marco del control de convencionalidad.

iii) La comunidad internacional ha demostrado su incapacidad de asegurar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales. Más todavía, los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, y no solo el de alcance universal, se han mostrado insuficientes y limitados para proteger estos derechos en comparación con los derechos civiles y políticos. El déficit de los derechos de contenido social se ha constatado con frecuencia y se explicitó por el entonces Secretario general de las Naciones Unidas, en la Cumbre de Viena de 1993. Sin embargo, el sistema interamericano ha dedicado numerosos esfuerzos, a través de las decisiones de la Corte IDH, para implementar este tipo de derechos y, sobre todo, permitir la justiciabilidad directa y autónoma de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, tal y como son definidos en la jurisprudencia de la Corte IDH. A esta interesante cuestión, le dedica un capítulo el Dr. Bertot Triana, con un análisis atractivo, y enriquecido por multitud de sentencias que se citan a lo largo de la exposición de los argumentos que proporciona el autor (pp. 157 y ss.). Una vez que se reconoce que la Corte IDH ocupa un lugar central en esta materia y en relación con otros tribunales y órganos del planeta que se han ocupado de los derechos sociales, el Profesor Harold Bertot adelanta posiciones en dos campos de especial interés y que han recibido una atención particular por parte de la doctrina: La primera es la concerniente a interpretación del artículo 26 de la Convención americana de derechos humanos sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales acorde con los principios y reglas de interpretación que recoge la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados y, cuya lectura produce el deleite para el lector. La segunda es la relativa a las obligaciones de exigibilidad inmediata que derivan del citado precepto y que, con toda seguridad, van más allá de las posiciones tradicionales en materia de este tipo de derechos. A todo ello, hay que resaltar la importancia que se otorga a los derechos de carácter medioambiental, lo que vincula la labor de la Corte IDH con los principios que inspiran la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

iv) He de reconocer que me produce una especial satisfacción la lectura del capítulo dedicado al asilo diplomático, por el significado que un derecho de este tipo tiene en el continente americano y, en especial, en el ámbito latinoamericano (pp. 195 y ss.). El mero hecho de asumir que el asilo diplomático entraría en la categoría de derecho humano, más allá de su plena consagración o de su fracaso como institución, hace que se revitalice el quehacer de la Corte IDH y que todavía sigan existiendo componentes del tradicional

derecho internacional americano. El autor no se limita en este caso a estudiar el asilo diplomático a la luz de los postulados de la Corte IDH, sino que también ilumina los rasgos y perfiles que definen esta institución en América Latina y con carácter general en el campo del Derecho internacional Público. Y, a tal efecto, el Profesor Harold Bertot concluye que “diferentes políticas sobre su aplicación, problemas interpretativos sobre conceptos asociados a ella y un rechazo a su aceptación más allá de las fronteras latinoamericanas, ha puesto en cuestión la mencionada figura en Derecho internacional” (pp. 195-196). Las reflexiones del autor sobre las características políticas y jurídicas del asilo diplomático son verdaderamente interesantes, pero todavía más despiertan la atención los postulados de la Corte IDH en esta materia y los análisis que realiza el autor al efecto. Más allá del reconocimiento o la negación del carácter consuetudinario regional de esta institución, lo provechoso es que la Corte IDH se pronuncia en favor de proteger a personas que estén en situaciones de riesgo, como se plantea en los casos de asilo diplomático y, por ello, se ha de coincidir con el autor en que la Corte IDH prioriza la visión de protección de los derechos humanos frente a la mirada que observa la institución desde la perspectiva de la soberanía.

v) Como era de esperar, uno de los temas que ha ocupado a la Corte IDH ha sido el relativo a la protección de los derechos de los pueblos indígenas (pp. 219 y ss.), precisamente porque actúa en una región en la que estos grupos tienen una notable presencia y, además, es un espacio desde el que siempre se ha reivindicado el ejercicio de los derechos de estos pueblos. La aprobación de normativa regional en esta materia, que implica el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas confirma estas aseveraciones y, además, pone de relieve la voluntad política, que se ha expresado también en Constituciones de los países de la región, de profundizar en el reconocimiento y garantía de estos derechos. La Corte IDH cumple a estos efectos un papel fundamental, sobre todo, porque los pueblos indígenas se ven sometidos con frecuencia a graves atentados a su identidad y por las características que los define como pueblos. Por ello, resalta la importancia que la Corte IDH otorga a conceptos como la diversidad cultural o la multiculturalidad, de tal manera que como lo señala el autor “las características y expresiones propias que singularizan a los pueblos indígenas han sido tomadas en cuenta por la Corte IDH” (p. 226). Los asuntos que más interesan en este campo han sido perfectamente detallados por el Dr. Bertot Triana y se podrían resumir del siguiente modo: En primer lugar, la vinculación entre el Derecho internacional

y el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas y cómo el sistema interamericano hace suyas las concepciones que derivan del Derecho internacional general en esta materia. En segundo lugar, las decisiones jurisprudenciales en el sistema interamericano sobre la propiedad comunal, con una rica y variada sucesión de posiciones judiciales de la Corte IDH. Por último, la siempre atractiva y permanentemente controvertida cuestión relativa a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, como derecho de los pueblos indígenas, lo que está estrechamente vinculado al derecho a la libre determinación de estos pueblos.

vi) El abandono de la OEA por algunos países de la región y la denuncia de la Convención americana sobre derechos humanos son, con toda seguridad, los principales peligros que se ciernen en términos políticos y jurídicos sobre la permanencia de la solidaridad continental y la propia definición de las Américas. A las consecuencias de estos comportamientos, le dedica el Prof. Harold Bertot un capítulo, realmente sugestivo (pp. 251 y ss.). Todo repercute de manera directa en el campo de los derechos humanos y, sobre todo, debilita el sistema interamericano y la protección y garantía de los derechos fundamentales en el continente. La formulación de preguntas por parte de Colombia en este sentido abrió un camino para la reflexión y favoreció la interpretación “del marco convencional interamericano en materia de denuncia de tratados, y las posibles obligaciones jurídicas sobre derechos que subsistiría para el Estado denunciante” (p. 251). Es innegable que la denuncia de la Convención americana de derechos humanos tiene unos efectos y que la retirada de la OEA produce otros efectos distintos. Más todavía, la retirada de la Convención de derechos humanos no significa necesariamente que el Estado en cuestión queda libre de toda obligación en materia de derechos humanos, sino que subsistirían normas de naturaleza consuetudinaria en este campo.

En cualquier caso, el autor realiza refinadas ponderaciones que le llevan a certeras conclusiones concernientes a las obligaciones de los Estados miembros de la OEA, entre las que se encuentran las siguientes: la obligación de cooperar en la promoción y observancia de los derechos humanos; el deber de emplear medios lícitos para poner fin a violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos; la obligación de abstenerse de la amenaza y uso de la fuerza ante violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos; el deber de brindar protección a los asilados y refugiados en razón de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos; y el deber de

prestar asistencia humanitaria en situaciones de emergencia en materia de derechos humanos. En definitiva, toda una panoplia de obligaciones jurídicas que derivan de los instrumentos capitales que perfilan la Organización regional americana por excelencia y que son interpretadas en la labor que realiza la Corte IDH.

vii) Uno de los temas más específicos que se analizan en la obra del Dr. Bertot Triana y que tiene un marcado carácter técnico es el relativo a la figura del juez penal y el fenómeno de la corrupción política (pp. 279 y ss.). El *Caso Petro Urrego contra Colombia* planteará, desde luego, cuestiones en relación con el funcionamiento del sistema democrático, siendo así que la democracia y los derechos humanos han caminado juntos en todo el proceso de conformación jurídica en el continente americano. El análisis que realiza el Dr. Bertot Triana es bastante minucioso y tiende particularmente a desbrozar la interpretación más correcta en relación con el juez competente en el proceso penal. Para ello, acude a la cita de asuntos anteriores y relevantes en la materia y resulta bastante notable que recuerde y examine las opiniones de los votos concurrentes, de modo exhaustivo. En todo caso, el ejercicio de los derechos políticos debe quedar plenamente garantizado en el espacio americano y los postulados de la Corte IDH en el asunto citado caminan en esa dirección. La Corte IDH subraya la sólida relación entre democracia y derechos humanos y extrae consecuencias jurídicas del vínculo que existe entre ambas realidades.

viii) El último de los interesantes puntos que esboza el autor de esta obra y que también desgrana, siempre al hilo de posiciones jurisprudenciales de la Corte IDH, es el concerniente a la reelección presidencial indefinida en países de América Latina y que ha dado lugar a un airado debate político de mucha intensidad y a candentes discusiones jurídicas (pp. 301 y ss.). La práctica de los Estados de la región en este campo ha brindado la oportunidad de examinar con mayor detalle la legitimidad y legalidad de decisiones políticas que habitualmente responden a la mera voluntad de mantenerse en el poder más allá de los tiempos establecidos constitucionalmente. Lo verdaderamente relevante será que las cuestiones relativas a la reelección presidencial se suscitan en el campo de los derechos humanos y se enfocan estrictamente desde esta perspectiva. El autor lo detalla e insiste sobremedida en la necesidad de no perder de vista este prisma, lo que conduce a pensar si la reelección es un derecho humano fundamental, protegido por la Convención americana de derechos humanos. La respuesta no solo será útil y valiosa en

el contexto del sistema interamericano de los derechos humanos, sino que redundante de manera más amplia en beneficio del Derecho internacional de los derechos humanos. Con ello, se advierte la contribución de la Corte IDH a la conformación de la totalidad del Derecho internacional que se encarga de las cuestiones relativas a los derechos humanos. Desde luego, a decir de la Corte IDH, “la reelección presidencial indefinida no constituye un derecho autónomo protegido por la Convención Americana ni por el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos” (p. 307).

En definitiva, el lector encontrará aquí una obra de gran calidad científica y con rigor científico que de manera ordenada y sistemática ha ido agrupando temas de discusión y debate en el seno del sistema interamericano de derechos humanos y, en particular, que ha sido objeto de decisiones por la Corte IDH que, al hilo de diversas y variadas sentencias y opiniones consultivas, lleva a cabo interpretaciones en la línea de la protección de los derechos humanos en el continente. Con frecuencia, se critica la conducta de esta Corte en cuanto hace gala de un profundo y visible activismo jurídico, constituyéndose muchas veces en un legislador en materia de derechos humanos. Los análisis que realiza el Profesor Harold Bertot ponen de manifiesto que el comportamiento de este sobresaliente órgano judicial de alcance regional debe ser juzgado con base en otros parámetros y que, con seguridad, destacan sus importantes contribuciones al Derecho internacional de los derechos humanos. Lo realmente importante es que los postulados de la Corte IDH en todos los temas analizados por el autor abren el camino a la esperanza en materia de derechos humanos, como los versos del poeta chileno Vicente Huidobro cuando expresó: “Era hermosa en sus horizontes de huesos/ Con su camisa ardiente y sus miradas de árbol fatigado/ Como el cielo a caballo sobre las palomas”.

CÁSTOR MIGUEL DÍAZ BARRADO
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid
e-mail: castordiaz1@gmail.com